



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación número: 81001-2333-003-2017-00013-00
Demandante: Cristian Daniel Monroy
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Tema: Contrato Realidad
Asunto: Fija nueva fecha para audiencia inicial

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 23 de octubre de 2017, el Despacho fijó como fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 la del día 24 de noviembre del presente año a las 10:00 de la mañana.

Mediante escrito signado por el apoderado de la parte demandada que obra a folio 85, solicita el aplazamiento de la referida audiencia, como quiera que para esa misma fecha tiene programado un conversatorio a víctimas del Departamento de Arauca liderado por la Presidencia de la República Unidad para las Víctimas.

Atendiendo tal pedimento, en armonía con lo dispuesto en el inciso segundo¹ numeral tercer del artículo 180, se accederá a la suspensión solicitada y dispondrá como nueva fecha para continuar con la realización de la audiencia inicial, la del día primero de diciembre de 2017 a las 08:30 a.m., razón por la cual este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLASE el día primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las ocho y treinta (08:30) de la mañana, como fecha y hora para continuar con la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

¹ “Cuando se presente excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para la celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos...”

23 NOV 2017
9/10
5:17 P

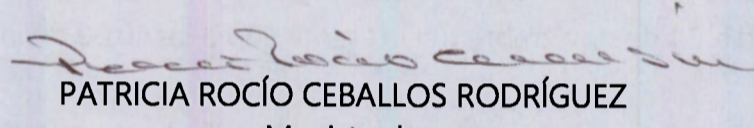
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81001-2333-003-2017-00013-00
Demandante: Cristian Daniel Monroy

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

TERCERO: PREVÉNGASE, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomara las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1. Del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el estado N° <u>117</u> , notifico a las partes la presente providencia, hoy <u>24 NOV</u> de 2017 a las <u>8</u> AM
MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ Secretaría General

JARM